

AUTO No. 05283

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2007ER28656 del 12 de julio de 2007**, la señora **ESTHER CONSTANZA PARRA Q.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.585.398 de Bogotá, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, permiso para la tala de un individuo arbóreo de la especie PIMENTO, por el daño que está ocasionando a la vivienda de la carrera 75 No. 9-90 Urbanización Bavaria, de esta ciudad.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuó visita de verificación el día **15 de agosto de 2007**, contenida en el **Concepto Técnico N° 2007GTS1142 del 15 de Agosto de 2007**, mediante el cual autorizo la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie FALSO PIMIENTO, emplazado en la carrera 75 No. 9-90 del Distrito Capital, a la señora ESTHER CONSTANZA PARRA QUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.585.398.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$169.793) MCTE**, equivalentes a un total de **1.45 IVP(s) y 0.3915 SMMLV (Aprox.)** al año 2007. y al pago de la suma de **VENTEMIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) MCTE**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del mismo año, norma vigente al momento de la solicitud.

AUTO No. 05283

Que el anterior Concepto Técnico fue notificado a la Señora ESTHER CONSTAZA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.585.398 de Bogotá, el 31 de agosto de 2007, tal como se evidencia al anverso del folio 4.

Que esta entidad, a fin de verificar la ejecución del tratamiento autorizado mediante el concepto técnico 2007GTS1142, a fecha 7 de febrero de 2009 efectuó visita en la carrera 75 No. 9-90 de esta ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 07145 del 11 de Abril de 2009**, determinando: (...) *“Se evidenció que la señora Esther Constanza Parra Quintero efectuó el tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento Tratamiento autorizado por la SDA mediante el concepto técnico de alto riesgo 2007GTS1142 del 15 de agosto de 2007, la autorizada debe cancelar por compensación el valor de \$169.793.55 equivalente a un total de 1,45 IVP'S y 0.3915 SMMLV”*

Que mediante Resolución N° 8250 del 19 de Noviembre de 2009, se exigió el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico N° 2007GTS1142 del 15 de Agosto de 2007,**. Mediante el cual se autorizo la tala la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie FALSO PIMIENTO, en la carrera 75No. 9-90 Urbanización Bavaria del Distrito Capital.

Que la Resolución Ibídem en el artículo PRIMERO, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$169.793)**, equivalentes a un total de **1.45 IVP(s) y 0.3915 SMMLV (Aprox.)**.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ESTHER CONSTANZA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.585.398 de Bogotá, en su calidad de propietaria del inmueble, el 3 de febrero de 2010, con constancia de ejecutoria del 04 de febrero de 2010.

Que mediante radicado No. 2011EE07833 del 27 de enero de 2011, La Subdirectora Financiera de la Secretaria de Ambiente, Dra. MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, remitió el expediente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, para efectuar el cobro coactivo, resolución 8250 del 19 de noviembre de 2009, en cabeza de la autorizada, ESTHER CONSTANZA PARRA QUINTERO.

Que mediante comunicado de fecha 18 de enero de 2011, la autorizada formula ofrecimiento de pago en donde ofrece \$5000 mensuales a partir de febrero de 2011 sobre la deuda.

AUTO No. 05283

Que mediante radicado No. 2011EE36964, la doctora MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, Subdirectora Subdirección Financiera, envía a La Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales, Doctora CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA, copia de la petición formulada, por la autorizada.

Que mediante radicado 2014ER009888 del 22 de enero de 2014 obrante a folios 31 al 33, La Jefe Oficina De Ejecuciones Fiscales, Doctora BARBARA ALEXY CARBONELL PINZON, informa al Doctor JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA, la terminación del proceso coactivo OEF-2011-0114, contra ESTHER CONSTANZA PARRA QUIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.585.398, de conformidad con la resolución OEF-000026 del 16 de enero de 2014, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *(...) Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,*

AUTO No. 05283

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2526**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 05283

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-2526**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora ESTHER CONSTANZA PARRA QUIN., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.585.398 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora ESTHER CONSTANZA PARRA QUIN., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.585.398 de Bogotá, en la carrera 75 No.9-90 Barrio Castilla de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05283

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-2526

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------